

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO mediante el cual se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, la superficie de 1,749.65 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en La Cuchilla, Estero El Rancho, Municipio de Empalme, Estado de Sonora, con el objeto de que la utilice para protección y ornato.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1,749.65 m<sup>2</sup>, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en La Cuchilla, Estero El Rancho, Municipio de Empalme, Estado de Sonora, la cual se identifica en el Plano número SON-EMP-HAE-ZF-01/08, de fecha junio de 2008; que obra en el expediente 1782/SON/2008 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 8 de agosto de 2008, firmada por la Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, se solicitó se destine al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para protección y ornato;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por la C. Cristina López Castro, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, acreditando tal carácter con copia certificada de constancia de mayoría y validez de la elección del H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme de fecha 4 de julio de 2006, expedida ante la fe de la Lic. Laura Olivia Acuña Murillo, Notario Público número 9 de Empalme, Sonora, el 18 de abril de 2008;

Que mediante oficio No. 079/08 de fecha 24 de julio de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, emitió constancia de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme;

Que mediante Opinión Técnica No. 2591/08 de fecha 29 de septiembre de 2008, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-1861/08 de fecha 28 de noviembre de 2008, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, la superficie de 1,749.65 m<sup>2</sup>, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en La Cuchilla, Estero El Rancho, Municipio de Empalme, Estado de Sonora, con el objeto de que la utilice para protección y ornato, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE**

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	516939.124	3092262.143
ZF2	516947.539	3092233.603
ZF3	516949.012	3092204.831
ZF4	516943.197	3092187.950
PM1	516920.587	3092183.725
PM2	516928.840	3092207.680
PM3	516927.686	3092230.216
PM4	516913.364	3092278.790

**SUPERFICIE: 1,749.65 m<sup>2</sup>**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

**ARTICULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

**ARTICULO CUARTO.-** En caso de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

**ARTICULO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de abril de dos mil nueve.-  
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 1,731.00 metros cuadrados, conformada por 418.20 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y 1,312.80 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, incluidas las obras e instalaciones existentes en dicha área, ubicada en Playa Celestún, Municipio de Celestún, Estado de Yucatán, con el objeto de que la utilice para estación de campo y centro operativo de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1, 731.00 m<sup>2</sup>, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Celestún, Municipio de Celestún, Estado de Yucatán, la cual se identifica en el Plano Clave CONANP-01 Hoja 1 de 1 de marzo de 2005; el cual obra en expediente 53-47752; del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante decreto de 22 de noviembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 del mismo mes y año, se declaró como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Ría Celestún, la zona que abarca los municipios de Celestún y Maxcanú en el Estado de Yucatán y Calkiní en el de Campeche con una superficie de 81,482 hectáreas;

Que mediante oficio No. FOO 424 y solicitud de fecha 3 de agosto de 2005, la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha solicitado se destine a su servicio la superficie descrita en el primer considerando, con el objeto de utilizarla como estación de campo y centro operativo de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue formulada por el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoefflich, en su carácter de Presidente (actualmente Comisionado Nacional) de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que en el área solicitada en destino se encuentran obras e instalaciones con una superficie de 854.8 m<sup>2</sup>, las cuales se perdieron en beneficio de la Federación, mediante el acta de pérdida de bienes número 001/2006 de fecha 9 de febrero de 2006;

Que mediante oficio sin número de fecha 29 de marzo de 2005, el H. Ayuntamiento de Celestún Yucatán, emitió constancia de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que en virtud de que las obras en la Playa Celestún, Municipio de Celestún en el Estado de Yucatán ya se encuentran realizadas y la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas no realizará obras nuevas en la superficie destinada, no se requiere de la evaluación del impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso S) subinciso b) del artículo 5o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 1,731.00 m<sup>2</sup>, conformada por 418.20 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y 1,312.80 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, incluidas las obras e instalaciones existentes en dicha área, ubicada en Playa Celestún, Municipio de Celestún, Estado de Yucatán, con el objeto de que la utilice para estación de campo y centro operativo de Dirección de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE:**

EST	PV	DIST		RUMBO		V	COORDENADAS	
							Y	X
1	2	21.64	N	17.56186	E	1	2,308,710.025	770,279.686
2	3	20.00	S	87.00591	E	2	2,308,730.616	770,286.352
3	4	21.64	S	17.56186	W	3	2,308,729.575	770,306.325
4	1	20.00	N	87.00591	W	4	2,308,708.984	770,299.659
						1	2,308,710.025	770,279.686

**SUPERFICIE: 418.20 m<sup>2</sup>**

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR:**

EST	PV	DIST		RUMBO		V	COORDENADAS	
							Y	X
8	3	21.64	N	17.56186	E	8	2,308,708.984	770,299.659
3	5	60.18	S	87.01011	E	3	2,308,729.575	770,306.325
5	6	20.76	S	2.43413	W	5	2,308,726.443	770,366.428
6	8	65.86	N	87.08593	W	6	2,308,705.709	770,365.440
						8	2,308,708.984	770,299.659

**SUPERFICIE: 1,312.80 m<sup>2</sup>**

**SUPERFICIE TOTAL: 1,731.00 m<sup>2</sup>**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no trasmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor de la destinataria.

**ARTICULO TERCERO.-** En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre, obras e instalaciones que se destinan, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarlos o necesitarlos, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta última.

**ARTICULO CUARTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.